



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1392
9 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1392ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 22 de marzo de 1995, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR
más tarde: Sr. BÁN
(Vicepresidente)
más tarde: Sr. AGUILAR
(Presidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial del Paraguay

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial del Paraguay (CCPR/C/84/Add.3, HRI/CORE/1/Add.24)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Salum Flecha (Paraguay) toma asiento como participante a la Mesa del Comité.

2. Presentando el informe inicial de su país, el Sr. SALUM FLECHA (Paraguay) dice que desde que se restableció la democracia en 1989, el Paraguay ha ratificado varios instrumentos interamericanos y de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos, incluido el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ha reconocido la competencia obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha adoptado una Constitución moderna y flexible que garantiza toda la gama de derechos. Los instrumentos internacionales han sido incorporados en la legislación interna, con un orden de prelación inferior tan sólo a la Constitución.

3. En cada una de las tres ramas de gobierno se han establecido órganos de derechos humanos; en el poder judicial se creó la fiscalía de derechos humanos en la Oficina del Procurador General, a fin de acabar con los juicios orales que antes duraban interminablemente; ambas cámaras legislativas tienen una Comisión de Derechos Humanos, cada una de las cuales cuenta con su propia oficina de asuntos jurídicos; en la rama ejecutiva, en 1990 se creó la Dirección General de Derechos Humanos que trabaja con otros órganos de gobierno, el Centro de las Naciones Unidas de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para promover y dar a conocer los derechos humanos y proporcionar capacitación oficial en esta materia. Asimismo, mediante la educación el Gobierno espera poder crear una nueva cultura de los derechos humanos entre los jóvenes.

4. Actualmente se encuentra en el Congreso un proyecto de ley para indemnizar a quienes fueron injustamente condenados durante la dictadura, de conformidad con el Pacto de San José.

5. La Constitución de 1992 reconoce diversas garantías: actualmente se puede presentar un recurso de hábeas corpus ante cualquier tribunal de primera instancia, incluso en estados de excepción. Se están realizando seminarios públicos sobre la nueva Constitución, a fin de que las personas puedan conocer y hacer valer sus derechos.

6. Su Gobierno aguarda con interés las recomendaciones del Comité sobre su informe.

7. El Sr. BRUNI CELLI dice que, a medida de que el nuevo Gobierno ha emprendido grandes cambios políticos y legislativos, el Paraguay se ha convertido en un ejemplo de la forma en que la democracia estimula la protección de los derechos humanos. Se acogería con beneplácito mayor información sobre la forma en que el nuevo Gobierno ha llevado a cabo la investigación de las violaciones cometidas durante 34 años de dictadura y la forma en que se determina la existencia de responsabilidad.

/...

8. El Sr. BÁN encomia al Paraguay por su minucioso y sistemático informe y sobre la franqueza con que se refiere a sus deficiencias. En breve lapso se han registrado mejoras extraordinarias y se ha realizado un decidido esfuerzo por corregir injusticias pasadas. Observa que el Paraguay no ha formulado reservas al Pacto, pero se pregunta si antes de ratificarlo se examinó con detenimiento el sistema jurídico del país desde su punto de vista, y qué mecanismos legislativos se utilizarían para conciliar cualquier incompatibilidad que pudiera existir entre la Constitución y el Pacto puesto que ha pasado a ser parte del derecho interno. También convendría disponer de más información sobre el papel que desempeña el Defensor del Pueblo en la protección de los derechos humanos y sobre la relación de trabajo que existe realmente entre la oficina de asesoría jurídica y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados (CCPR/C/84/Add.3, párr. 15).

9. El informe no es muy preciso en cuanto a la pena de muerte; mientras que los párrafos 133 y 138 expresan que la Constitución la abolió, pero el párrafo 135 da la impresión de que aún puede aplicarse. Al respecto, convendría saber si el Paraguay tiene la intención de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto. Siempre en relación con el derecho a la vida, habría que explicar el límite de edad que establece el artículo 334 del Código Penal (párr. 106).

10. Por lo que respecta al artículo 7, no se menciona que haya problemas en el tratamiento de los detenidos, pese a lo cual el informe del Paraguay al Comité contra la Tortura sostiene que incluso después de que se restableció la democracia, se han dado casos de malos tratos en los cuarteles de policía, hecho corroborado por Amnesty International. Se pregunta si se han tomado medidas para que no se produzcan estos hechos.

11. Los artículos 46 y 47 de la Constitución hacen extensivas las garantías procesales a "todos los habitantes" (párr. 291), pero esta expresión parece más restrictiva que la utilizada en el artículo 14 del Pacto, que habla de "todas las personas". Se pregunta si un sistema judicial que se basa más que nada en actuaciones por escrito es compatible con el requisito de imparcialidad y publicidad del juicio que prevé el artículo 14.

12. Convendría obtener mayor información sobre la situación jurídica en que se encuentran realmente los menores de 14 años que hayan cometido delitos (párrs. 220 y siguientes). En cuanto a la inamovilidad de los magistrados (párr. 294), no queda en claro en qué medida la disposición relativa a la designación por períodos de cinco años es compatible con la inamovilidad. Asimismo, desearía conocer más detalles sobre los plazos para dictar sentencia en los juicios civiles (párr. 308) y si ellos se aplican también a los juicios criminales.

13. Por lo que respecta a la libertad de credo, no queda en claro si la disposición constitucional que reconoce expresamente el protagonismo de la Iglesia Católica (párr. 427) es un texto declarativo o normativo, en qué medida la situación en que se encuentra la Iglesia Católica es distinta de la de las demás religiones, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil (párr. 429) y si se hace alguna distinción entre las distintas religiones al establecer las sanciones por perturbar las ceremonias del culto (párr. 432).

14. Al parecer, el requisito de tener nacionalidad paraguaya natural para ser elegido parlamentario (párr. 544) es una limitación de los derechos que prevé el artículo 25 del Pacto. Asimismo, tiene la impresión de que los miembros de las fuerzas armadas no tienen derecho a voto, lo que también es una limitación. En vista del número extraordinariamente elevado de votos nulos registrados en las elecciones de 1993 (párr. 549), convendría disponer de más información sobre la forma en que se supervisaron las elecciones.

15. El Sr. Bán, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

16. La Sra. EVATT observa que las innovadoras disposiciones de la Constitución paraguaya siguen exigiendo la promulgación de normas legales. Por ejemplo, todavía no se han reglamentado las disposiciones sobre el derecho a indemnización que figuran en el párrafo 11 del artículo 17 y en el artículo 39 de la Constitución (párr. 375 del informe), ni los amplios derechos relacionados con la libertad de prensa con arreglo a los artículos 26 a 31 de la Constitución (párr. 451 del informe). Por otra parte, el documento básico HRI/CORE/1/Add.24, párr. 170) indica que nada obsta para hacer cumplir el derecho internacional de los derechos humanos que forma parte del acervo jurídico del Paraguay y se pregunta si ello significa que a falta de disposiciones legales concretas son aplicables independientemente el párrafo 9 del artículo 9 el Pacto, o incluso las disposiciones señaladas de la Constitución. También agradecería que se aclarara si, cuando sean promulgadas estas nuevas leyes, tendrían que guardar armonía con la Constitución y con el Pacto, y si los tribunales tendrían facultades para dejar de aplicar las que no fueran estrictamente compatibles.

17. Debería darse información más completa sobre las medidas adoptadas en contra de quienes cometieron abusos en el régimen anterior, como los mencionados en los párrafos 22 y 159 del informe y, en especial, sobre el monto de la indemnización que se pagaría a las víctimas. Asimismo, habría que proporcionar más detalles sobre el proceso de transición del país. Informaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales indican que la transición al estado de derecho está resultando difícil a la policía, al ejército e incluso al poder judicial y que la despolitización de las instituciones plantea problemas.

18. El informe ofrece alentadora información sobre la educación en materia de derechos humanos, pero se requiere un mayor compromiso de parte de las más altas autoridades de gobierno. Al parecer, los artículos 48, 60 y 61 de la Constitución protegen adecuadamente los derechos de la mujer pero cabe preguntarse si se aplican en la práctica. Por ejemplo, el grado de participación de la mujer en la vida pública y política parece ser bajo (párr. 82 del informe) como también que las penas por violación y homicidio se aplican en forma discriminatoria (párrs. 78 a 80) lo que indica que para que la propia Constitución tenga plenos efectos es preciso cambiar las actitudes y reformar la legislación. Los datos proporcionados tanto en el documento básico como en el informe respecto de la elevada tasa de mortalidad materna y la alta incidencia de los abortos ilegales también se contradice con las garantías que otorga el artículo 61 de la Constitución.

19. Al parecer, en el Paraguay las tasas de deserción escolar y de analfabetismo son elevadas, en especial en la población indígena. Pide información sobre las medidas que se aplican para asegurar que todos los niños tengan acceso a la educación y para garantizar el cumplimiento de las normas relativas al trabajo de los menores. El Estado informante debía explicar por

/...

qué razón la edad para contraer matrimonio es inferior en el caso de las niñas que en el de los varones. Agradecería que se dieran mayores detalles sobre el plazo máximo que en el Paraguay puede permanecer detenida una persona sin ser sometida a juicio. Las informaciones indican que numerosas personas son detenidas más de las 48 horas a que alude el párrafo 194 del informe antes de comparecer ante un tribunal.

20. La Sra. MEDINA QUIROGA encomia al Paraguay por los avances logrados en el mejoramiento de la situación de los derechos humanos y en la incorporación a la Constitución de los derechos económicos, sociales y culturales. Se están haciendo positivos esfuerzos por investigar las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado.

21. El párrafo 47 del informe da a entender que se discrimina contra los hijos nacidos fuera del matrimonio, ya que no tienen iguales derechos a los gananciales que los nacidos dentro de él. Según el párrafo 79, los delitos de violación y rapto son delitos contra el pudor y la honestidad públicas y persiste una clasificación discriminatoria de las mujeres violadas o raptadas, ya que las penas son mayores cuando se trata de mujeres casadas. Estos actos son más que nada una violación de la integridad física de la mujer y exhorta al Estado informante a revisar su legislación al respecto.

22. Convendría saber si en el Paraguay las mujeres tienen acceso a programas de planificación de la familia y métodos de control de la natalidad. El párrafo 81 del informe indica que el aborto es sancionado con distintas penas y que sólo se castiga a la mujer y a quien practicó el aborto y no al progenitor. De considerarse que el aborto es un delito, no debería tratarse de distinta manera a la embarazada y al progenitor.

23. El Paraguay es digno de elogio por haber fijado límites constitucionales a la declaración de estado de sitio. Debería proporcionarse mayor información sobre las razones por las cuales las mujeres no pueden ocupar cargos públicos (párr. 84). Asimismo, el Estado informante debería explicar los criterios generales aplicables a la fijación de las penas en derecho penal e indicar si un magistrado o la Suprema Corte pueden declarar inconstitucional una ley que contempla la pena de muerte.

24. Los párrafos 151 y 229 del informe señalan que el régimen penitenciario paraguayo tiene por objeto mantener privados de libertad a los procesados mientras se establece su participación en un delito y a las personas que han sido condenadas a prisión. Esto parece violar el derecho a la libertad que prevé el artículo 9 del Pacto. La detención antes del juicio equivale a un castigo y debe aplicarse como medida excepcional, en especial en vista de que los detenidos que aguardan ser procesados se presumen inocentes.

25. El párrafo 217 del informe indica que hay diferencias fundamentales en el tratamiento de los condenados y de las personas procesadas. Tiene la impresión de que el Paraguay no cumple con las disposiciones del Pacto en cuanto al tratamiento de los condenados puesto que las personas procesadas disfrutan de privilegios que deberían otorgarse a todos los detenidos. Está de acuerdo con el Sr. Bán en lo inconveniente que resulta que los magistrados sean designados por períodos de cinco años (párr. 294). El párrafo 297 del informe indica que las audiencias deben ser públicas salvo que se estime necesario o conveniente que sean privadas. El Estado informante debería explicar quién se pronuncia

sobre si la audiencia ha de ser privada y si un adulto puede optar por que la audiencia no sea privada. Convendría saber qué se quiso decir con la observación del párrafo 311 del informe de que "toda persona física capaz puede gestionar personalmente en juicio sus propios derechos".

26. Agradecería que se dieran más detalles sobre la función que cumple actualmente en el Paraguay la Iglesia Católica Romana. Refiriéndose al párrafo 252 del informe, pide información más completa sobre el funcionamiento de radiodifusoras y teledifusoras privadas. Finalmente, el párrafo 323 del informe da a entender que un acusado mayor de 10 años y menor de 15 años puede ser declarado con discernimiento para distinguir y ser procesado con arreglo a la ley, y desea saber si ello es así.

27. El Sr. PRADO VALLEJO encomia al Gobierno del Paraguay por lo mucho que ha avanzado en la transición a la democracia y en cuanto a garantizar el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, también desea más informaciones sobre la función que cumple la Iglesia Católica. En el párrafo 429 del informe se indica que el Código Civil reconoce a la Iglesia Católica una condición jurídica diferente de la de los demás cultos, lo que indica que podría discriminarse contra éstos.

28. Los párrafos 5 y 6 del informe se refieren a la posibilidad de denunciar los tratados de derechos humanos con arreglo a la Constitución. El Comité desearía que se proporcionara más información al respecto y desearía saber si hay derechos que podrían suspenderse en situaciones de emergencia. El artículo 4 del Pacto estipula que algunos derechos no son susceptibles de suspensión. Garantiza esos derechos con arreglo al derecho paraguayo?

29. Durante la dictadura del General Stroessner se informó de numerosas violaciones de los derechos humanos. El Estado informante debería indicar si se han investigado estas violaciones y si se han castigado a los culpables e indemnizado a las víctimas.

30. Se informa de que en las fuerzas armadas paraguayas los conscriptos son objeto de malos tratos y de que se recluta a menores para el servicio militar. Debería proporcionarse información adicional sobre ambos puntos y sobre los recursos legales de que disponen los conscriptos afectados. Al parecer, hay casos en que las fuerzas militares del Paraguay no respetan la condición de objetores de conciencia. Se pregunta si ello es así y si se ha difundido el texto del Pacto para informar al público en general acerca de las obligaciones del Gobierno y de las medidas adoptadas para cumplirlas. Asimismo, habría que dar mayores detalles sobre las razones por las cuales los estudiantes de las instituciones militares y policiales no tienen derecho a voto.

31. Finalmente, convendría disponer de más detalles sobre la educación bilingüe en el Paraguay. En el apartado c) del párrafo 572 del informe debería explicarse el sentido de la frase "evitando la formación de analfabetos funcionales a través de la alfabetización en Guaraní".

32. El Sr. MAVROMATTIS dice que el Paraguay ha dado amplias pruebas de su resuelta intención de establecer la democracia en el país. Sin embargo, es evidente que hay mucho por hacer para eliminar el "peso muerto" que sigue conteniendo la legislación nacional y que es incompatible con la nueva Constitución. Pregunta si los magistrados y funcionarios que se desempeñaron

durante la dictadura siguen prestando servicios y si hay posibilidades de que sean una traba para el progreso.

33. Los párrafos 5 y 6 del informe indican que de acuerdo con la Constitución es relativamente fácil denunciar los tratados de derechos humanos. Como el Pacto no contempla la denuncia, habría que examinar este punto. Sería interesante saber si en el Paraguay el recurso de hábeas corpus y el de amparo, de alguna manera se superponen, puesto que la ley los contempla a ambos.

34. El párrafo 62 del informe trata del concubinato y dice que "después de 10 años, los hijos comunes se considerarán matrimoniales". Esto entraña que se discriminaba contra los hijos nacidos antes de los 10 años. Al parecer, las leyes paraguayas establecen penas diferentes para la violación o rapto de las mujeres casadas. A su juicio, sería preferible que, al dictar sentencia los tribunales tuvieran en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes, en vez de imponer penas mínimas y máximas con arreglo a la ley. El Estado informante debería indicar si en el Paraguay el suicidio es un delito y explicar las normas que reglamentan el uso de medios mortíferos por la policía y las fuerzas de seguridad.

35. De acuerdo con el párrafo 81, en el Paraguay el aborto es un problema muy grave debido al número de muerte maternas. Pregunta si el Paraguay ha estudiado la posibilidad de despenalizar el aborto y de revisar las normas vigentes sobre éste. Refiriéndose al párrafo 263 del informe, pregunta si la frase "deberes alimentarios" se aplica tanto a las madres como a los hijos y pide que se explique la expresión "fianzas judiciales".

36. El párrafo 133 del informe da a entender que, de acuerdo con la anacrónica pero aún vigente legislación penal, la pena capital sigue existiendo. El Estado informante debería explicar si la pena de muerte fue realmente abolida y qué se está haciendo para modificar la legislación penal a este respecto.

37. Para garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales es indispensable que el poder judicial sea independiente. Convendría disponer de mayores detalles sobre la forma en que en el Paraguay se garantiza esta independencia. Mientras que ni la elección de los magistrados ni su designación por períodos breves lleva a asegurar esta independencia, su inamovilidad es una de las mejores maneras de hacerlo.

38. De acuerdo con el párrafo 323 del informe, los menores de 18 años no pueden ser testigos salvo en determinadas circunstancias. El Estado informante debería explicar por qué se estimó necesaria esta disposición. Finalmente, pide mayor información sobre la libertad de asociación y sobre la legislación destinada a garantizar los derechos sindicales en el Paraguay.

39. El Sr. Aguilar vuelve a ocupar la Presidencia.

40. El Sr. EL-SHAFEI congratula al Estado informante por haber presentado uno de los mejores informes iniciales que haya recibido el Comité. Al mismo tiempo, el Comité vería con agrado que se proporcionara información adicional sobre cualesquiera razones que puedan haber obstaculizado los esfuerzos del Paraguay por aplicar el Pacto. Asimismo, el informe inicial fue elaborado en febrero de 1994 y en consecuencia, es preciso actualizarlo.

41. Por lo que respecta a la cuestión del procedimiento para denunciar los tratados internacionales de derechos humanos que establece el artículo 42 de la Constitución, no resulta claro si esa disposición examina el procedimiento para denunciar los tratados en general, o los tratados de derechos humanos en particular. Si el artículo 42 se aplicara únicamente a estos últimos, cuesta comprender la razón de la distinción. Además, convendría saber si el procedimiento debe ser examinado por una o ambas ramas del Congreso.

42. El Estado informante debería aclarar si ya dictó la ley que reglamenta el plazo y modalidades del recurso de hábeas corpus, a que alude el inciso 3 del párrafo 18 del informe; de ser así, convendría conocerla. En caso de que el Gobierno se hubiere visto obligado a declarar un estado de excepción en el período abarcado por el informe, convendría saber qué derechos, de haberlos, fueron suspendidos en ese período.

43. El Comité desea saber si cuando se elaboró el primer manual de programas de derechos humanos, en cooperación con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se tuvo en cuenta el Pacto y si las autoridades han realizado otros intentos por difundir información sobre él.

44. Pide que se explique la razón por la cual los hijos nacidos fuera del matrimonio tienen derecho a heredar los bienes propios del causante pero no los bienes gananciales (párr. 47). Deberían proporcionarse mayores detalles sobre la forma en que se impulsará la reforma agraria con la participación de la mujer campesina en igualdad con el hombre (párr. 38), así como más información sobre la participación de la mujer en la vida pública y política. En lo que respecta a la norma relacionada con la promoción de la igualdad, que figura en el Código Electoral (párr. 82), el Estado informante debería explicar qué medidas está tomando para corregir la discriminación por razón del sexo en la estructura de los partidos políticos y si considera aceptable esta discriminación.

45. El párrafo 159 del informe señala que ha habido atrasos en la dictación de las sentencias definitivas en las causas seguidas contra numerosos ex funcionarios públicos y que muchos incidentes retrasan el desarrollo normal de estos procesos. Pide que aclaren estos incidentes y que se proporcionen estadísticas en cuanto al número de procesos atrasados, la duración de los atrasos y las perspectivas de que en el futuro los juicios se tramiten oportunamente.

46. Finalmente, el Comité vería con agrado que se proporcionaran mayores detalles sobre la vida de la población indígena en el Paraguay.

47. El Sr. KLEIN dice que al Comité le interesaría saber más sobre las dificultades con que han tropezado las autoridades para reestructurar la policía y el poder judicial. Concretamente, pide que el Estado informante señale de qué manera se asegura la independencia de los magistrados, si se dan casos de corrupción entre ellos y si se han proporcionado programas de capacitación para los magistrados nombrados en el régimen anterior pero que siguen desempeñándose bajo el nuevo Gobierno. Asimismo, pregunta si los esfuerzos del Paraguay por instruir a la policía acerca de los derechos humanos han progresado y si se han producido casos de corrupción entre los funcionarios de policía. También desea saber hasta qué punto se ha avanzado en el enjuiciamiento criminal de los ex funcionarios y si está indemnizando a las víctimas del régimen anterior.

48. Por lo que respecta a la situación de las cárceles, el informe indica que no se separa a los reos condenados de los procesados, lo que es una violación del Pacto. El Estado informante debería aclarar si en las cárceles los reos adultos están separados de los menores. Finalmente, se pregunta si no existe un medio mejor de promover la rehabilitación social de los reos adultos que el sistema de calificación de los internos reseñado en el párrafo 240 del informe.

49. El Sr. KRETZMER encomia al Estado informante por la excelencia de su informe, pero concuerda con el Sr. El-Shafei en que no proporciona información sobre los mecanismos prácticos que puedan haberse creado para proteger a las personas. Como el Comité ha seguido recibiendo informaciones de organizaciones no gubernamentales y al Departamento de Estado de los Estados Unidos que dan cuenta de que sigue habiendo denuncias de abusos cometidos contra adultos y menores por la policía, se pregunta si en los órganos administrativos se han creado mecanismos concretos para ocuparse de estas denuncias a nivel nacional, o si sólo se investigan cuando llegan al conocimiento de las organizaciones internacionales de derechos humanos.

50. No resulta claro si hay otros requisitos aparte de los que señala el párrafo 205 del informe para convertir la detención en prisión preventiva. También hay que aclarar el inciso b) de ese párrafo. Finalmente, el informe no menciona el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto; al respecto, se pregunta si en el Paraguay hay alguna ley que prohíba la apología del odio nacional, racial o religioso que estimula a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

51. El Sr. BUERGENTHAL pregunta si es posible suspender otros derechos aparte del derecho a no ser detenido, durante un estado de excepción y hasta qué punto se trate de derechos que no pueden suspenderse con arreglo al Pacto. Querría saber cual es el objeto de una disposición de la Constitución paraguaya en virtud de la cual las personas sospechosas de haber cometido un delito tienen la opción de ser detenidas o abandonar el país, y si esa disposición entraña la deportación de un ciudadano del país. Pregunta si el recurso de hábeas corpus se aplica también a las personas detenidas por los militares y si el Código de procedimiento penal militar contempla alguna disposición al respecto. El párrafo 203 del informe no menciona los tribunales militares dentro de la jerarquía del poder judicial. Sería interesante saber si los tribunales militares tienen jurisdicción sobre los particulares en tiempos de paz o solamente durante un estado de excepción y si se puede apelar a la Corte Suprema de una resolución dictada por un tribunal militar. Finalmente, pregunta si a los reos se les informa sobre sus derechos, muchos de los cuales se detallan en el informe, y si se informa a los reos cuando los magistrados visitan las cárceles y se les permite comunicarse libremente con ellos.

52. El Sr. ANDO encomia la calidad del informe y pregunta si en los tribunales se ha invocado directamente el Pacto. Solicita detalles sobre el tratamiento que se da a los presos políticos, concretamente en cuanto a lo que señala el párrafo 98 del informe sobre "locales sanos y limpios, no destinados a reos comunes". Se pregunta si eso significa que las personas detenidas en un estado de excepción son llevadas a cárceles mejores o que las cárceles destinadas a los reos comunes no son locales sanos y limpios.

53. Al igual que la Sra. Medina Quiroga, desearía saber cuál es la relación entre la duración de la detención preventiva y la presunción de inocencia y pide

mayores detalles sobre el tiempo que duran los juicios y cómo ello afecta los juicios criminales y civiles.

54. Está de acuerdo con el Sr. Mavrommatis respecto del aborto y sugiere que el Estado informante debería proporcionar información más concreta sobre ese tema. Tampoco está claro que haya total igualdad jurídica entre los cónyuges, en especial con relación al derecho a los bienes comunes y a la transmisión de la nacionalidad de los padres del niño cuando un hombre o una mujer paraguayos están casados con extranjeros.

55. Finalmente, en la esfera de las libertades de expresión y de asociación, el párrafo 486 del informe señala el mínimo de personas necesario para crear un sindicato. Desearía saber si es posible que los trabajadores de las empresas pequeñas organización sindicatos dentro de un sector industrial.

56. Por lo que respecta a la participación en la vida política nacional, se pregunta si el hecho de que los miembros de las fuerzas armadas y de policía y los estudiantes de los institutos militares y de policía no puedan votar podría llevar a un golpe de estado en caso de que estas personas tengan agravios políticos contra un Gobierno determinado. Debería haber alguna manera de tener en cuenta las opiniones de estas personas.

57. Se vería con agrado que se proporcionara información adicional sobre los cinco jóvenes paraguayos objetores de conciencia (párr. 438). También es preciso aclarar la aparente contradicción entre los párrafos 39 y 40 del informe, relativos al derecho a sufragio de los extranjeros.

58. El párrafo 559 indica que los pueblos indígenas pueden reglamentar su vida comunitaria de acuerdo con sus costumbres, dentro de los límites establecidos por la Constitución y de los derechos humanos universalmente reconocidos. Se pregunta si se han planteado problemas, ya que algunas de estas costumbres son incompatibles con las disposiciones de la Constitución - por ejemplo, las relativas a la igualdad de los sexos, la libertad de movimiento y la tuición de los hijos.

59. El Sr. POCAR elogia a la delegación del Paraguay por el excelente informe y acoge con beneplácito los avances logrados hasta ahora para armonizar la legislación nacional con el Pacto.

60. Agradecería que se proporcionaran mayores detalles sobre las medidas que se han adoptado respecto de las personas que participaron en la dictadura militar o que ocuparon cargos de responsabilidad durante el régimen militar. También agradecería mayores informaciones sobre la situación en que se encuentran cualesquiera juicios conexos, en especial debido a que algunos artículos del Pacto, incluido el párrafo 5 del artículo 9, son aplicables a sucesos ocurridos antes de que el país ratificara el Pacto. Además, permitir que permanezcan en el poder personas que participaron en graves violaciones de los derechos humanos podría influir de manera negativa en la situación actual en materia de derechos humanos. También desea saber qué se está haciendo respecto de las violaciones de los artículos 7 y 9 del Pacto comunicadas por organizaciones no gubernamentales después de que éste fue ratificado.

61. Por lo que respecta al párrafo 12 del informe, pide mayores detalles acerca de que no hay "muchos casos" jurisprudenciales que ilustren sobre la incorporación de los derechos humanos en la legislación del país. En cuanto a

la nueva garantía de hábeas data, se acogería con beneplácito cualquier información sobre los cinco nuevos procesos a que alude el párrafo 23; se pregunta si se relacionan con las 100 víctimas de la represión mencionadas en ese párrafo.

62. El Estado informante debería indicar si el goce de los derechos humanos fundamentales por los extranjeros está sujeto a cualesquiera restricciones aparte de no poder ejercer algunos derechos políticos. En cuanto al artículo 4 del Pacto, desea saber si tiene razón en suponer que durante un estado de excepción sólo pueden suspenderse los derechos enumerados en el párrafo quinto del artículo 288 de la Constitución.

63. El párrafo 317 del informe dice que el artículo 105 del Código Procesal Civil estipula que el idioma oficial de los juicios civiles es el español, pero que el declarante también puede expresarse en guaraní. Esto parece ser contrario al artículo 140 de la Constitución que establece que el español y el guaraní son idiomas oficiales. No queda en claro en qué medida el derecho de las personas detenidas a disponer de un intérprete, en caso necesario, es compatible con el artículo 140. También querría saber qué minorías viven en el Paraguay, cuáles son los idiomas que usan y de qué manera éstos son protegidos.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.